



“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.”

5722
A

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

México D.F, a 23 de Febrero de 2015
SRH/DRL/038.N/2015

RESOLUCION

C. AMÉRICA PEREDO SALAS
TRABAJADORA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO
DE ENFERMERÍA.
CON NÚMERO DE EMPLEADO 5722
P R E S E N T E

Por este medio y derivado del Acta Administrativa que le fue levantada el pasado 02 de Agosto del año dos mil catorce, se le notifica la presente resolución, misma que se desprende de las declaraciones vertidas en dicho instrumento, a decir:

I.- De la declaración de la **C. MARIA DEL CARMEN GALLO MARTÍNEZ**, que obra en foja 2, y de foja 3 renglones 4 a 9 y de 16 a 27, cito parte de su declaración:

“...me dirigí al servicio de terapia intensiva donde se encontraba en el cubículo de la cama 26 la Enfermera Georgina Alonso, al salir ella me menciona que si compañera enfermera América le había proporcionado una cachetada en la mejilla derecha y que los motivos era de tipo personal por una información que había recibido su esposo...” (sic) --

“... estando las dos presentes, la compañera Georgina Medina Alonso, reitera lo antes mencionado en presencia de la compañera América Peredo y la contestación de la compañera Peredo fue que ella no la había golpeado y que lo único que lo mencionó en el pasillo donde se encontraban platicando era que por favor dejara de hablar de ella y que no comentara nada ni para bien ni para mal. Cabe mencionar que la compañera Georgina me reiteraba también que viera su rostro en el cual yo no observé ningún daño físico aparente, enrojecimiento o algún moretón; le mencione yo ellas que si esta era una situación de tipo personal debían de haberlo tratado fuera de las Instalaciones del Instituto haciéndoles la invitación a arreglar dicha situación para que no se volviera de tipo laboral...”(sic)

Con lo antes expuesto, se demuestra que la **C. MARIA DEL CARMEN GALLO MARTÍNEZ**, no tiene relación directa con los hechos imputados a la **C. AMÉRICA PEREDO SALAS**, ya que en la declaración se observa que no le constan los hechos en virtud de que la trabajadora en mención se encontraba en lugar distinto al lugar de los hechos, asimismo, menciona que en ningún momento observó algún golpe en el rostro de la **C. AMÉRICA PEREDO SALAS**.

II.- Por lo que hace a la declaración de la **C. ELBA MORALES CASTILLO**, que obra en foja 3 y de foja 4 renglones 15 a 27 y región 44, cito lo siguiente declarado por ella:

“...yo estaba en el Servicio de terapia intensiva estaba yo en mi cubículo con el paciente y yo vi que entró América y saludo a Genoveva y Ana Guadalupe y estuvieron platicando y esta América le dijo a Ana Guadalupe que iba arreglar un asuntito señalando a Georgina y después vi que se salieron las dos, Georgina y me empezó a comentar que ahí iba a haber problemas por que esta América había ido a buscar a Georgina, y estaba yo ahí cerca cuando me habla Ana Guadalupe y me dice - ven ven, mira que esta América le pegó a Georgina y yo vi cuando iba entrando Georgina y yo le ví la mejilla del lado derecho muy roja y después yo le comenté a Georgina como que te pegó ...” (sic)

“...Específicamente no pude ver cuando hubo la agresión...” (sic)



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.”

De lo anterior expuesto se demuestra, que la C. AMÉRICA PEREDO SALAS, desatendió sus labores injustificadamente para realizar otra actividad diferente a la que se encuentra obligada, distrayendo a sus compañeros de trabajo con pláticas que no tienen relación con su trabajo, suspendiendo sus labores y realizar actos escandalosos que afectan la imagen del Instituto.

En relación al supuesto golpe que usted le proporcionó a la C. GEORGINA MEDINA ALONSO, se observa en la declaración citada que la C. ELBA MORALES CASTILLO, no le constan los hechos de la agresión física a que hace referencia la C. GEORGINA MEDINA ALONSO, en virtud de que no observó en algún momento alguna manifestación de agresión física.

III.- Por lo que hace a la declaración de la C. ANA GUADALUPE RUIZ ROCHA, que obra en foja 4, y de foja 5 renglones 7 a 16 , renglones 7 a 35 y de foja 6 renglones 28 y 29, cito lo siguiente declarado por ella:

“... Yo estaba en Terapia Intensiva enfrente del paciente de la cama 24 y 23 estaba sentada yo ahí, se abre la puerta de la terapia y entra América directamente entró hacia donde estaba yo y otra compañera, nos saludo y después nos hizo el comentario que iba a arreglar un problemita, que la otra compañera es Genoveva Miranda Lara; en ese momento América se a hacia el lado derecho donde estaba sentada Georgina con el paciente de la cama 25 yo veo que están platicando; empiezan a subir el tono de voz, no alcance a escuchar que estaban diciendo por lo que volteo y se salieron para el pasillo, calculo que estuvieron aproximadamente como media hora...” (sic)

“... Fui a camá 25 donde estaba Georgina parada me lavo las manos y me siento frente a ella y le digo, ponte las pilas y ella me hace el comentario que América le había pegado y me levanto de la silla y veo que el pómulo derecho se le veía rojo e hinchado voy por mi compañera Elba y le digo ven y quiero que veas lo que estoy viendo para corroborar si era correcto para ver lo que yo veía en su rostro, dado que era ya de madrugada y estábamos cansadas y le digo a Georgina para que te saliste y te hubieras metido con el paciente que estaba sedado y relajado...” (sic)

“... Que yo no ví si ella le pegó no lo sé, únicamente lo que ya manifesté...” (sic)

De lo anterior expuesto se reitera únicamente que la C. AMÉRICA PEREDO SALAS, alteró la disciplina del lugar en que laboró el día 07 de Julio del año 2014, al suspender en forma parcial su jornada laboral para atender asuntos personales con la C. GEORGINA MEDINA ALONSO dentro de la Institución durante su jornada de trabajo, asimismo se observa en la declaración que la citada de trabajadora como la C. GEORGINA MEDINA ALONSO, sin la autorización de sus jefes inmediatos, comprometen con su imprudencia, descuido y negligencia la seguridad del lugar de trabajo que tienen encomendado y de las personas a que tiene a su cuidado, asimismo la C. ANA GUADALUPE RUIZ ROCHA, manifiesta que si notó el pómulo derecho rojo e hinchado, pero que no observó la agresión física hacía la C. GEORGINA MEDINA ALONSO, por lo tanto no le consta el hecho de tal agresión.

IV.- Por lo que hace a la declaración de la C. GEORGINA DOLORES MEDINA ALONSO, que obra en foja 6, y de foja 7 renglones 3 a 13, renglones 17 a 23 y de foja 8 renglones 4 a 9 , renglones 16 a 21 y renglones 29 a 33, cito lo siguiente declarado por el:

“...Estaba laborando en el servicio de terapia intensiva, tenía asignado a mi paciente de la cama 25 cuando me percató que entra la enfermera América Peredo Salas y se pasa



“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.”

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

derecho a saludar a Elba Morales, Genoveva, Ana Guadalupe Cruz e Isabel Inclán y en seguida se dirige hacia mí mencionándome que si podíamos hablar, yo amablemente accedí puesto que ya tenemos prohibido hablar temas personales delante de los pacientes por parte de las jefas y por eso accedí salir hablar con ella al momento me empieza a agredir verbalmente diciéndome –no me haga pendeja, hija de tu puta madre, si tu sabes muy bien de lo que estoy hablando...” (sic)

“...estaba prohibido aquí en el Instituto agredirnos verbalmente y que yo no le iba a hacer caso, en ese momento apreté el botón para entrar a Terapia diciéndole que no iba a hablar más con ella me suelta el puñetazo en el lado derecho de la cara a nivel del pomulo, la ceja y parte del ojo y se va riéndose y burlándose de mí...”(sic)

“... me dirigí al Ministerio Público Tlalpan número III a que la médico legista calificara mis lesiones, una vez que me las calificó me pasó con el juez cívico para realizar la comparecencia, no había secretario en turno y se levantó la comparecencia en día 08 de julio del año en curso...” (sic)”

“... en cuanto a la comparecencia después nos fijaron fecha para el día 15 de julio a las 10 de la mañana en la cual no asistí por las indicaciones recibidas por la doctora por lo que presenté esta recete en la Delegación para señalar por que no me presenté y me dieron en la Delegación pase para el Hospital General de México...” (sic)

“...entrando por las puertas de la consulta de urgencias, en ese momento iba saliendo América Peredo Salas y con el codo me golpeó mis costillas igual de lado derecho sacándome el aire y mencionándome –desgraciada, me las vas a pagar- en ese momento me dirigí a la oficina de urgencias...”

De lo anterior expuesto se demuestra que tanto la C. ÁMÉRICA PEREDO SALAS como la C. GEORGINA DOLORES MEDINA ALONSO, suspendieron su jornada laboral el día 07 de Julio del 2014 en forma injustificada para atender asuntos de índole personal, alterando el orden y la disciplina del lugar.

V.- Por lo que hace a la declaración que usted señala, que obra en foja 8, y de foja 9 renglones 44 a 47, renglones 60 a 61 y de foja 10 renglones de 20 a 26 y renglones 32 a 36, cito lo siguiente declarado lo siguiente:

“...cabe destacar que cuando yo llegué a la Terapia saludé únicamente a Genoveva Miranda y Ana Guadalupe Ruiz, no había nadie más y ellas me preguntaron que hacía yo allí diciéndoles que iba a hablar con Georgina y me dirigí hacia ella y le dije oye quiero hablar contigo a lo que ella me dijo aquí no, vamos allá afuera, que en ningún momento le proferí ninguna ofensa verbal ni física como ella lo manifiesta...” (sic)

“... que ella sabía de todos mis amantes, entonces ella empezó a decirme –pues vas a ver, para que se te quite, ahora voy hablar y voy a decir todo , hija de tu puta madre- a lo que yo me di la vuelta y la deje hablando y todavía cuando ella abrió y apretó el botón de la puerta de terapia me gritó – perra golfa- , ella dice que cuando abrió la puerta yo le di un puñetazo cuando en las declaraciones de Ana Guadalupe y Elba, manifiestan que se escucha la puerta cuando se abre y la ven entrar, entonces ellas al voltear me hubieran visto, destacando que soy diestra y entonces el golpe debía de haber sido del lado izquierdo y no como ella lo manifiesta lo cual es totalmente falso. Destacando que es totalmente falso también el evento posterior de que yo le pegue en las costillas frente a los pacientes y policías mismos que si me hubieran visto me hubieran detenido...” (sic)

“... Cabe destacar que respecto a lo que ella manifiesta que se nos citó para el 15 de julio ante la Delegación, yo comparecí en tiempo y forma ante el Juez Cívico quien al percatarse de que la C. Georgina no se presentó levantó acta manifestando que se tenía por desechada la queja efectuada por la C. Medina Alonso por falta de comparecencia y se ordenaba su archivo como total y definitivamente concluido...” (sic)

“...destacando que la propia Ana Guadalupe Ruiz me dijo que una vez que Georgina ingresó a Terapia después de hablar conmigo ella permaneció por un lapso de tiempo encerrada en el baño y fue después que les dijo que supuestamente yo le había pegado (se llama a la C. ANA GUADALUPE RUIZ, QUIEN NIEGA LO ANTERIOR)...”(sic)



“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.”

**INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Por lo anterior expuesto se observa en su declaración que después de escuchar a sus testigos de cargo desvirtúa las imputaciones efectivas en su contra las declaraciones descritas por la C. GEORGINA DOLORES MEDINA ALONSO, quien la culpa por el supuesta agresión física a su persona, sin embargo y de acuerdo a las declaraciones vertidas por los testigos de cargo que participaron en el Acta Administrativa materia del presente instrumento, no son suficientes para acreditar la supuesta Agresión Física en contra de la C. GEORGINA DOLORES MEDINA, a ninguno de los anteriores testigos le constan los hechos de dicha agresión.

Por lo que hace a las agresiones sólo consta el dicho de la C. GEORGINA MEDINA ALONSO, quien dentro de su propia declaración manifiesta que no compareció al Ministerio Público porque su Doctora se lo indicó, lo que resulta un argumento no valido ni suficiente para acreditar su inasistencia a dicha diligencia, tampoco presenta justificante médico ni constancia de Estado psicofísico, motivo por el que la agresión física a que hace referencia se encuentra desvirtuada por las misma agraviada.

Por lo anterior, los hechos en cuestión contravienen los dispuesto por los artículos 106 fracciones IV, V, VI, VII; 107 fracciones III, V, VI, XXXI, XXXVIII y XLV de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto que señalan como una de sus obligaciones la de ser respetuosa y atenta con sus superiores, iguales y subalternos, asimismo abstenerse de proferir ofensas, injurias y malos tratos hacia sus compañeros, fomenta la desobediencia a la autoridad por cualquier medio que sea, instigando al personal que deje de cumplir con sus obligaciones, por lo que al insultar de manera verbal a sus compañeros usted incumple los supuestos antes citados, asimismo, está prohibido desatender su trabajo injustificadamente, así como distraer a sus compañeros de trabajo, suspendiendo con ello la ejecución de sus labores total o parcialmente durante su jornada de trabajo, realizar actos escandalosos en el centro de trabajo que de cualquier forma menoscaben la imagen del Instituto y que por su imprudencia y descuido comprometa la seguridad del lugar de trabajo y de las personas que allí se encuentran.

Así también contraviene en lo establecido por los artículos 44 fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que estipulan como una de sus obligaciones el desempeño de sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando la buenas costumbres dentro del servicio y cumplir en todo momento con las obligaciones de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto.


Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículo 157 fracción III y 160 de las Condiciones Generales de Trabajo de este Instituto, ha sido ameritada a una **NOTA MALA**, toda vez que se comprobó bajo los términos antes señalados que usted contravino lo dispuesto por los artículos, 106 fracciones IV, V, VI, VII; 107 fracciones III, V, VI, XXXI, XXXVIII y XLV de la Condiciones Generales de Trabajo del Instituto; 44 fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 8 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."

Caso contrario y de reincidir se procederá conforme a derecho, incluido el cese de los efectos de su nombramiento, toda vez que ha sido reincidente en la contravención de diversas disposiciones legales y administrativas que rigen a este instituto.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE


C.P RICARDO GARCIA LACHEÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES.
